

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO 2" PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20533168087	Fecha de envío :	11/05/2023
Nombre o Razón social :	COMERCIAL FEDSUR S.A.C.	Hora de envío :	21:16:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa este extremo de las bases, ya que se esta requiriendo como documento de admisión Ficha técnica de asfalto cut back donde se pueda verificar el cumplimiento en las especificaciones estándar para RC-250, considerando que el objeto de la contratación no corresponde a la adquisición de asfalto liquido RC-250, sino que corresponde a la adquisición de mezcla asfáltica en frío.

Por otro lado, considerando lo establecido en las bases estándar aprobadas por OSCE que establecen lo siguiente: En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento ¿ La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general. Por lo que en este caso, no se ha establecido de manera clara que aspectos de las características y/o requisitos funcionales debe ser acreditados en la ficha técnica requerida.

Ahora bien, conforme lo ha determinado el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, que a la letra dice: ¿(¿) no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad¿. En ese sentido, la información contenida en las fichas técnicas difiere de acuerdo a lo establecido por cada productor mayorista, por ejemplo en caso de Petro Perú en la ficha técnica que corresponde al asfalto liquido rc-250 considera información referente a la fluidez, volatilidad, destilación, contenido de agua y requerimiento general, indicando que la producción del producto es conforme a la NTP 321.028 y con los estándares ASTM D 2028 y AASHTO M-81, sin considerar la información referente al solvente nafta y solvente heptano. Asimismo, es importante indicar que las fichas técnicas de los productos, el productor mayorista las entrega únicamente cuando se realiza la compra de dichos bienes, por lo que exigir dicho documento para la admisión de la oferta obligaría a que todos los potenciales postores tengan que adquirir el asfalto rc-250 antes de tener la certeza de ser adjudicados con la buena pro, resultando un requisito que únicamente debe ser requerido al postor que sea adjudicado con la buena pro, tal como se indica en numeral (4) de las especificaciones técnicas, de la obligación de presentar los certificados de calidad de los materiales y productos que se utilizaron para la preparación de la mezcla asfáltica.

Por lo que deberá de suprimirse el requisito de presentar como documento de admisión la ficha técnica del asfalto liquido rc-250 y solicitarlo únicamente al contratista al momento de ingresar el bien materia del procedimiento de selección, considerando lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1.

De no acoger nuestra observación, denotaría un posible direccionamiento hacia un postor que ya cuenta con el insumo, lo cual contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A FIN DE GARANTIZAR LA COMPETENCIA EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SE SUPRIMIRA LA EXIGENCIA DE PRESENTAR LA FICHA TECNICA DEL ASFALTO RC-250 EN LOS DOCUMENTOS DE ADMISION, POR LO QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, CONSIDERANDOSE QUE LA PRESENTACION DE LA FICHA TECNICA DEL ASFLATO RC-250 SOLO SERA EXIGIDO AL POSTOR QUE SEA ADJUDICADO CON LA BUENA PRO AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS BIENES; ASIMISMO, SE ACEPTARAN LAS FCHAS TECNICAS QUE SEAN ENTREGADAS POR LOS PRODUCTORES MAYORISTAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : AS-SM-21-2023-OEC/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO 2" PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-OEC/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO 2" PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20533168087	Fecha de envío :	11/05/2023
Nombre o Razón social :	COMERCIAL FEDSUR S.A.C.	Hora de envío :	21:16:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que se esté requiriendo la presentación del ¿ensayo de calidad (viscosidad) del asfalto líquido RC-250¿; dicha exigencia resulta desproporcional y excesiva, teniendo en cuenta la cantidad de asfalto a adquirir para la producción de la carpeta que es menor a los 1750 galones, lo que encarecería en demasía la producción de la mezcla asfáltica.

Por lo tanto, se deberá suprimir de todos los extremos de las bases, dicha exigencia ya que resulta desproporcional y excesiva, limitando la participación de potenciales postores al exigir condiciones irracionales e incongruentes, que constituye una barrera de acceso al procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE y art 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de garantizar la calidad de los bienes requeridos, se acoge parcialmente, por lo que no será exigible la presentación del ensayo de calidad (viscosidad) del asfalto líquido, sin embargo, se deberá presentar copia simple del certificado del lote adquirido que entrega el productor mayorista al momento de realizar la compra de dicho insumo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Especificaciones técnicas en el ítem III DESCRIPCIÓN DEL BIEN: -se adjunta en el ANEXO N°1 técnicas más a detalle (3) c) deberá presentar copia simple del certificado del lote adquirido que entrega de realizar la compra de dicho insumo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : AS-SM-21-2023-OEC/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO 2" PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20533168087	Fecha de envío :	11/05/2023
Nombre o Razón social :	COMERCIAL FEDSUR S.A.C.	Hora de envío :	21:16:20

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa el calendario de entrega de la mezcla asfáltica, considerando la cantidad total requerida por el área usuaria (70 m3) y la cantidad por cada entrega es mínima, lo que obligaría a realizar ensayos de calidad de laboratorio por cada entrega, encareciendo el producto final, por lo que se sugiere que la entrega de la mezcla asfáltica sea en una sola entrega y por ende un solo pago.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** IV **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por lo que la mezcla asfáltica será entregada en una sola entrega en un plazo máximo de 05 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra; en ese sentido, también se modificará la forma de pago siendo esta de forma única.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las Especificaciones técnicas en el ítem V PLAZO DE ENTREGA: En 5 días CALENDARIO, contados a partir del día siguiente notificada la orden de compra. VI FORMA DE PAGO: Se realizará un solo pago luego de haber realizado la preparación completa del bien solicitado.